

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - EL CONDADO - SAN VICENTE</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	CODIGO: GJC-FO-017
	<b>ACUERDO METROPOLITANO N° 010</b> <b>( 22 de diciembre de 2021 )</b>	VERSIÓN: 03

"Por el cual se adopta la tarifa para el servicio de transporte público masivo de pasajeros en el radio de acción metropolitano, para la vigencia 2022"

**LA JUNTA METROPOLITANA DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el Literal e) Numeral 2 del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que así mismo el artículo 37887965 ibídem establece: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."*
3. Que el Artículo 2 de la Ley 105 de 1993, dispone al literal b) *"DE LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"*. Negrillas fuera de texto.
4. Que el artículo 3° ibídem establece como principio del transporte público **el acceso al transporte**, el cual implica: *"(...) c. Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo"*.
5. Que La Ley 336 de 1996 establece el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del de la operación de las empresas de transporte público, **implicando la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.**
6. Que la Ley 1625 de 2013 establece en los literales f) y n) del artículo 7°:

*"Art. 7. FUNCIONES DE LAS ÁREAS METROPOLITANAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:) Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano; si a ello hubiere lugar, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado;*

(...)

f) *Coordina, regula, organiza y gestiona los servicios públicos de carácter metropolitano; si a ello hubiere lugar, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea prestada por oficial o autorizado;*

{...}

g) *Dirige la ración de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella;*

{...}

7. Que la misma ley 1625 de 2013, en el literal e) numeral 2 del artículo 20, establece como atribuciones de la Junta Metropolitana:

*"Artículo 20. ATRIBUCIONES BÁSICAS DE LA JUNTA METROPOLITANA. La Junta Metropolitana tendrá las siguientes atribuciones básicas:*

{...}

*a) En materia de transporte;*

{...}

*2. Fijar las tarifas del servicio de transporte público de acuerdo a su competencia.*

*3. Las competencias en materia de transporte se fijarán en coordinación con los diferentes Sistemas de Tránsito de los municipios donde exista;*

{...}

8. Que METROLINEA S.A.S. el 29 de diciembre de 2021 mediante radicado ante el AMB bajo CR 14914, presenta el cálculo de la tarifa técnica del sistema Metrolínea para la vigencia 2022, informando lo siguiente:

*"De acuerdo a la información suministrada por la Fiduciaria Corficolombiana S.A., el valor de los pagos recibidos por los beneficiarios del SITM, correspondientes al período de liquidación desde el mes noviembre del año 2020 hasta el mes de octubre del año 2021, para completar un período de un año es de Cuarenta y cinco mil doscientos noventa y siete millones novecientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y tres pesos \$45.297.955.743." Presentando una disminución del 17 % con respecto a la vigencia 2021.*

*Y un total de conductores y otros sujetos registrados en el mismo período de año de 11.472.393, correspondiendo a una disminución del 33% respecto al mismo período anterior."*

9. Que durante el presente año 2021 el sistema experimentó una realidad operativa y financiera completamente atípica que se refleja no solo en la **movilización de pasajeros sino en los costos de operación**, teniendo en cuenta fenómenos como la pandemia, el Paro Nacional, las

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BOGOTAMANGA - FLORENCIAMANGA - OREVA - PIEDICEMANGA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	CODIGO: GJC-FO-017
	<b>ACUERDO METROPOLITANO N° 010</b> <b>( 22 de diciembre de 2021 )</b>	VERSIÓN: 03

protestas sociales y la no operación de la flota de la operadora Movilizamos S.A., alterando la tendencia del comportamiento de la tarifa técnica en la historia del sistema, como se muestra en el siguiente cuadro:

Tarifa Año	Ingresos del sistema	Pasajeros validados	Tarifa técnica	Variación
2010	27.336.780.341	17.216.256	1.588	
2011	29.716.735.025	18.406.104	1.615	2%
2012	47.057.160.666	24.788.758	1.898	18%
2013	76.702.175.873	43.549.624	1.761	-7%
2014	78.576.022.710	42.014.987	1.870	6%
2015	84.066.133.362	41.654.935	2.018	8%
2016	85.624.749.571	37.056.936	2.311	14%
2017	78.727.311.667	34.401.270	2.289	-1%
2018	82.620.850.727	33.807.204	2.444	7%
2019	82.353.608.159	34.128.730	2.413	-1%
2020	83.614.601.488	32.703.320	2.557	6%
2021	54.905.376.599	17.163.202	3.199	25%
2022	45.297.955.743	11.472.393	4.205	31.4%

Fuente: Metrolínea S.A.

10. Que de acuerdo con la información suministrada por el Ente Gestor, la tarifa técnica proyectada para 2022 llegaría a \$4.205, lo que representa un incremento del 31.4% con relación a la tarifa técnica definida para el periodo 2021.
11. Que de conformidad con la información oficial del Banco de la República la inflación (variación en el índice de precios al consumidor) alcanza un 5.26% a noviembre de 2021.

Fuente: Departamento administrativo Nacional de Estadística DANE

12. Que por las anteriores consideraciones resulta evidente que el incremento de la tarifa técnica del Sistema Metrolínea no obedece **a un aumento real de los costos de operación para 2021**, sino a la reducción de usuarios vrs venta de pasajes, situación originada por la Emergencia Sanitaria, ecológica y social generada por la pandemia del COVID 19, lo que conllevó

"estacionalidades atípicas de demanda", aunado al Paro Nacional, las protestas sociales y la no operación de la flota por la operadora Movilizamos S.A.

13. Que adicional a lo anterior, en el marco del anterior Plan Nacional de Desarrollo Ley 1753 de 2015 (art. 83, 16), actualizado en el actual Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019, art. 97, 98), se viene senalando políticas y directrices que persiguen la **sostenibilidad de los sistemas**, mediante la incorporación de otras fuentes del orden territorial, art. 98 del que valga resaltar:

**"ARTICULO 98. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.** <Ver modificaciones a este artículo directamente en la Ley 86 de 1989> Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedara así:

*Artículo 14. Sostenibilidad de sistemas de transporte. Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles basados en la calidad en la prestación del servicio y en el control de la ilegalidad y la informalidad por parte de las entidades territoriales. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento.*

*Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad, y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar". Negrillas y subrayas fuera de texto.*

14. Que conforme al movimiento que se ha dado en Fondo de Estabilización del Sistema Integrado de Transporte Masivo, los concesionarios del SITM Metrolínea, no obstante el Marco Económico acordado en cada uno de los contratos con unos ingresos vía tarifa, bajo unos riesgos asumidos como es el de deparada y enmarcados en el principio de auto sostenibilidad, en la vigencia 2021 recibieron recursos de otras fuentes distintas vía tarifa no contempladas en cada uno de los contratos, con aras de lograr la sostenibilidad; fuentes adicionales con las que se buscó cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de equipos, por lo que, la tarifa a cobrar debe ser suficiente para cubrir estos costos.
15. Que consecuentemente, el AMB como autoridad de transporte, en atención al principio de razonabilidad obliga a que las decisiones de las autoridades administrativas mantengan la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, debe entrar a revisar la oferta técnica propuesta por el ente gestor del SITM Metrolínea, para lo cual se permitió llevar a cabo el análisis económico - estudio y cálculo de tarifas 2022, documento que hace parte integral del presente Acuerdo Metropolitano.
16. Que tal oferta técnica económica debe ser estudiada por la Junta Metropolitana, ya que, ante una variación considerable de la tarifa, la que, en principio podría considerarse en beneficio del sistema, existe una alta probabilidad de que los usuarios del transporte masivo opten por utilizar otro modo de transporte, lo que conlleva a que adicionalmente les genere mayores desplazamientos, siendo en contravio con el fin mismo de los sistemas masivos, como es de mejorar la capacidad de movilidad de los habitantes al optar por una mejor alternativa al transporte informales e ilegales que atenta contra su integridad física.

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO: GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO N° 010</b> <b>( 22 de diciembre de 2021 )</b>	<b>VERSIÓN: 03</b>

17. Que el Conpes 3260 de 2003, mediante el cual se presenta la Política Nacional de Transporte Urbano y Masivo, señala que para la fijación de la tarifa al usuario debe seguirse criterios de **costeabilidad, eficiencia y simplicidad**, esto es, que teniendo como referente la tarifa técnica se debe establecer una tarifa competitiva con los otros modos de transporte que permita la recuperación de costos del operador pero que no eleve el nivel de gasto de transporte público de los usuarios. Criterios a los que debe acogerse el Área Metropolitana de Bucaramanga.
18. Que corresponde a la Junta Metropolitana, atendiendo la actual situación excepcional definir un incremento en la tarifa al usuario de transporte masivo tomando como parámetro o referencia el incremento en el índice de precios al consumidor (inflación), dando de esta forma aplicación a los criterios generales de costeabilidad y eficiencia de la tarifa, en aras de armonizar ésta con el poder adquisitivo de los usuarios en la actual coyuntura económica y garantizar de esta forma el principio del acceso al transporte de todos los usuarios metropolitanos.
19. Que, conforme al anterior análisis técnico, jurídico y social recomendar la tarifa al usuario del sistema integrado de transporte masivo en dos mil setecientos pesos (\$2.700).
23. Que, no existiendo impedimento legal en virtud de las consideraciones expuestas se,

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1º.** Fijar la tarifa para el Servicio Público de Transporte Masivo en el Área Metropolitana de Bucaramanga, en la suma de dos mil setecientos pesos (\$2.700) moneda corriente.

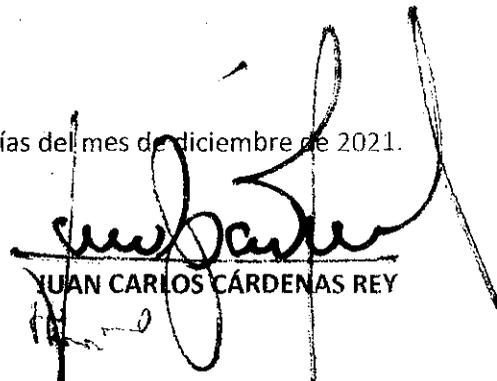
**ARTÍCULO 2º:** Las autoridades de control de tránsito y transporte y el Área Metropolitana de Bucaramanga, de conformidad con sus respectivas competencias, controlará y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en este acto, para lo cual efectuaran los operativos correspondientes, iniciará las investigaciones del caso y aplicará las sanciones a que haya lugar.

**ARTICULO 3º:** El presente Acuerdo Metropolitano rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bucaramanga, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2021.

Presidente de la Junta,



**JUAN CARLOS CÁRDENAS REY**

Secretario de la Junta,



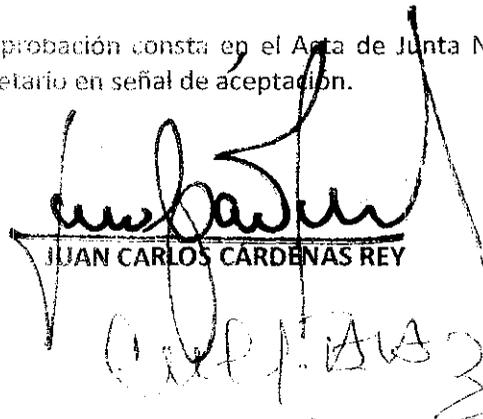
**CESAR CAMILO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

El presente Acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de Junta Metropolitana llevada a cabo

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRACTUAL</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-017</b>
	<b>ACUERDO METROPOLITANO N° 010</b> <b>( 22 de diciembre de 2021 ).</b>	<b>VERSIÓN: 03</b>

el 22 de diciembre de 2021 y su aprobación consta en el Acta de Junta No. 007 de 2021. Para constancia firman Presidente y Secretario en señal de aceptación.

El presidente de la Junta

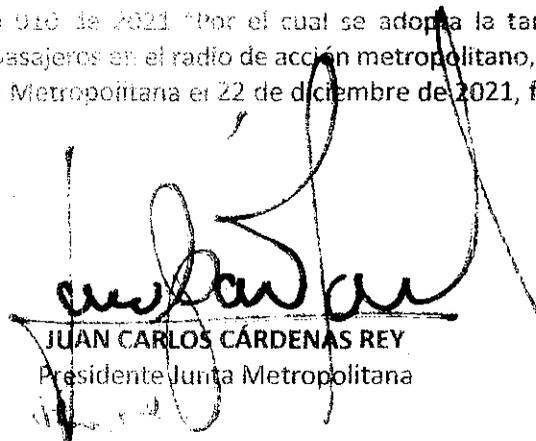


**JUAN CARLOS CÁRDENAS REY**

El secretario de la Junta,

**CESAR CAMILO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

El Acuerdo Metropolitano No 010 de 2021 "Por el cual se adopta la tarifa para el servicio de transporte público masivo de pasajeros en el radio de acción metropolitano, para la vigencia 2022", expedido por la Junta del Área Metropolitana el 22 de diciembre de 2021, fue sancionado el 22 de diciembre de 2021.



**JUAN CARLOS CÁRDENAS REY**  
 Presidente Junta Metropolitana

Proyectó Aspectos Jurídicos:  
 Proyectó Aspectos Técnico:  
 Revisó:

Me ly Patricia Marin Rodriguez / Profesional Universitario STM<sup>MD</sup>  
 Jidernar Diaz Samiento / Profesional Universitario STM<sup>MD</sup>  
 Fabián Fontecha Angulo / Subdirector de Transporte